



RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de transformación a regadío de parcelas agrícolas en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovido por Manuel Domínguez Lázaro y Carlos Domínguez Lasheras (Número Expte. INAGA/500201/01B/2017/06159).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2), Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1, Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Promotores: Manuel Domínguez Lázaro y Carlos Domínguez Lasheras.

Proyecto: Puesta en riego de 94,2 ha, en el término municipal de Épila (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado.

Puesta en riego de un total 94,2 ha distribuidas entre 28 parcelas ubicadas en el polígono 42 y 45 del término municipal de Épila, actualmente dedicadas al cultivo de cereal de invierno (93,4331 ha) y de almendros (0,7642 ha).

Las obras para la puesta en riego incluyen: perforación del pozo de explotación de 160 m de profundidad y un diámetro de 550 mm, revestido con tubería metálica de 450 mm de diámetro por 6 mm de espesor; instalación de una bomba con caudal máximo de 17 l/s con acometida a red eléctrica de alta tensión; obra civil para albergar el equipo de bombeo y el sistema de filtración; instalación de la red de agua consistente en tubería de PVC soterrada con una longitud aproximada de 3.850 m cuyo trazado discurre por caminos de titularidad municipal y campos de cultivo, (sin proyecto técnico definitivo); y amueblamiento de parcelas de riego mediante cobertura total de aspersores.

Se menciona que será necesaria la construcción de una estación de bombeo para albergar las bombas y el filtrado necesario para el correcto funcionamiento de la instalación, así como la acometida eléctrica de alta tensión para el funcionamiento de la estación de bombeo, sin que se ofrezca localización, trazado ni dato alguno de tales infraestructuras.

Las parcelas, tal y como se indica en el documento ambiental, mantendrán el cultivo implantado de modo, que no se definen movimientos de tierras ni modificaciones parcelarias, así como se mantendrá el laboreo actual de las mismas.

Los cultivos definidos para el riego incluyen trigo (62,3 ha), almendro (0,76 ha) y cebolla (31,14 ha). Se estiman unas necesidades hídricas de 454.088 m³/año (4.820 m³/ha/año) con un caudal máximo en el mes de máximo consumo (mayo) de 38,5 l/s.

El análisis de alternativas justifica la alternativa seleccionada de ubicación de la captación en la parcela 91 por su menor cobertera vegetal y el sistema de riego por aspersión debido el tipo de cultivo seleccionado. Se incorpora además la alternativa 0 de no actuación, que se rechaza por baja productividad.

Documentación presentada:

- Documento ambiental. Fecha de presentación: 26 de junio de 2017.
- Requerimiento formulado el 12 de julio de 2017 y respondido con aportación de documentación el 23 de agosto de 2017.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Épila.
- Comarca de Valdejalón.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 186, de 27 de septiembre de 2017, para identificar posibles afectados.



Respuestas recibidas:

- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza: define como acordes al Plan Hidrológico del Ebro las necesidades hídricas demandadas por el proyecto y se indica que no será necesario el movimiento de tierras dado que la superficie a transformar ya se encuentra cultivada. En cuanto a la viabilidad y coherencia técnica de la actuación, no puede ser valorada de forma explícita, puesto que no se aporta ningún documento técnico en que se describan las características constructivas. Indica que la transformación a regadío no afectará a montes catalogados de utilidad pública ni a vías pecuarias. En relación con la biodiversidad, informa que la actuación no se encuentra en zonas pertenecientes a la Red Natura 2000 ni en ámbitos de protección de especies protegidas. Incluye como afección a la fauna y flora la eliminación de superficie de secano, echando en falta medidas correctoras y compensatorias para la avifauna esteparia, fundamentalmente ganga y ortega, además de hacer referencia al efecto sinérgico y acumulativo del proyecto. Emite una serie de recomendaciones respecto a las medidas a tomar durante la ejecución de las zanjas y relativas a la protección de la avifauna. Aunque el proyecto se sometiera al trámite de evaluación ambiental simplificada, lo que es formalmente admisible, no es recomendable desde su visión, por la afección que supone a dos especies declaradas vulnerables en los catálogos aragonés y nacional, como son la ganga y la ortega. Concluye indicando que el proyecto tiene cuando menos algunos aspectos indeterminados o dudosos para una correcta y completa evaluación. En todo caso, la actuación supondrá una pérdida significativa de hábitat para la flora y fauna esteparia, además de intensificar el efecto de los fitosanitarios sobre la red trófica y la carga de nitratos en el suelo y agua. Finaliza poniendo en evidencia el futuro beneficio socioeconómico del proyecto, desarrollado en aras de un beneficio ambiental estimado como nulo.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio: resuelve que consultados los datos de existentes sobre patrimonio paleontológico de Aragón no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia de patrimonio paleontológico, sin embargo, dado que el ámbito de actuación se localiza en una zona con patrones habituales de asentamientos de cronologías anteriores, se hace necesaria la realización de labores de prospección arqueológicas, facilitando pautas para ello. Considera finalmente que se debe someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio: informa que la normativa de planeamiento municipal vigente en Épila corresponde a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas el 20 de diciembre de 2001 y que los terrenos donde se proyecta la actuación corresponden a suelo no urbanizable genérico. Una vez descrito el proyecto, indica que no serán esperables afecciones sobre la población ni sobre asentamientos ni vivienda derivados de la ejecución del mismo, si bien insta al promotor a que vele por una baja emisión de polvo y ruido. Admite que el proyecto tendrá un efecto socioeconómico positivo en la medida que se incrementa la productividad de las parcelas. Si bien desconoce si el trazado afectará a la vegetación natural de la zona al no existir un proyecto concreto, añade que no se localizan hábitat de interés comunitario que puedan verse afectados, así como tampoco se localizan en el ámbito de la actuación espacios protegidos, Red Natura 2000 o Planes de Recuperación o Conservación de especies. Informa que la actuación se encuentra dentro del Coto de caza menor "Ayuntamiento de Épila" (Z10150) y que existen ciertas discrepancias con la cartografía de las vías pecuarias definidas por el promotor en referencia al "Cordel de La Llana". En cuanto a los recursos hídricos, informa que la masa de agua que abastece al pozo no se considera en riego puesto que las actividades agrícolas se concentran en las zonas menos vulnerables, sin embargo, el promotor deberá acogerse a las indicaciones del IV Programa de Actuación sobre zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Introduce el efecto acumulativo del proyecto y señala que es competencia del Organismo de Cuenca su valoración. Define la calidad del paisaje del entorno e incorpora la Estrategia 5.2.E3 sobre integración paisajística de proyectos. Concluye indicando que se echa en falta en la documentación aportada una descripción del proyecto y una valoración ambiental más rigurosa, resultando para ello imprescindible conocer el trazado de la red principal de riego y las instalaciones necesarias para realizar la acometida de alta tensión que suministrará a la estación de bombeo que se menciona; a pesar de la falta de documentación del proyecto, la actuación no tendrá incidencia territorial negativa, siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable.

- Confederación Hidrográfica del Ebro: Concluye que los efectos previsibles del Proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en el documento ambiental así como todas aquellas tendientes a minimizar la significación de la posible afección al medio hídrico de la zona de actuación, así como a su vegetación y fauna asociada, asegurando en todo momento la calidad de



las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación o degradación, mediante el adecuado manejo del riego y fertilización, para lo que se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica y morfológica de la zona. Recuerda que la actuación está condicionada a la obtención previa de la concesión actualmente en trámite en ese organismo de cuenca (Referencia 2015-P-1), que contempla una superficie estimada de 92,34 ha, inferior a la indicada en el documento ambiental, de 94,2 ha. Asimismo recuerda que parte de la puesta en regadío proyectada se sitúan en zona de afección de cauces públicos, por lo que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa, y que queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife): considera la necesidad de resolver de forma negativa la propuesta en caso de que el proyecto se ubique dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de IBAs o en un radio inferior a 5 km de sus perímetros, así como dentro de un radio inferior a 6 km desde la localización de nidos, áreas de paso o invernada de un listado especies que incluye el propio informe, por suponer una nueva amenaza para la conservación de la biodiversidad en ecosistemas y hábitat de alto valor ecológico. Considera supeditada la aprobación de cualquier proyecto a un estudio estratégico que regule la ubicación y la reducción de sus impactos medioambientales y finaliza exponiendo cuestiones relativas a la minimización de impactos (impactos acumulados), medidas preventivas, vinculadas a estudios de seguimientos de avifauna, medidas correctoras, y medidas compensatorias.

Ubicación del proyecto.

Las parcelas de riego se localizan en el término municipal de Épila, en el paraje denominado "Gabin". Corresponden a las parcelas 2, 4, 6, 8, 34, 38, 91, 92, 104, 112, 106, 107, 113, 118, 119, 120, 129, 133, 134 del polígono 45 y a las parcelas 399, 400, 402, 407, 412, 413, 414, 416 y 549 del polígono 42. El pozo se localiza en la parcela 91 del polígono 45 en las coordenadas aproximadas UTM 30T (ETRS89) 636.802/4.605.628. Las coordenadas del centroide de la actuación son 636.603/4.606.311.

Caracterización de la ubicación:

Se trata de una zona fundamentalmente agrícola donde dominan los mosaicos de cultivos de secano y regadío. La vegetación natural de la zona es escasa de tipo arvense y ruderal limitada a las zonas de lindes o bordes de camino, así como algunos enclaves de matorral con romero, esparto, tomillo, etc., sobre cerros y laderas. Dentro de este grupo destacan los matorrales gipsófilos asociados a formaciones con cierto contenido en yeso. Los hábitats de interés comunitario más cercanos cartografiados, corresponden a 9560 "Bosques mediterráneos endémicos de juniperus spp" dentro del LIC "Sierra del Nava Alta - Puerto de la Chabola", 6420 "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion" asociados a los cursos de agua o 6420 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea" en los afloramientos carbonatados al sur de la actuación.

En cuanto a la fauna se pueden encontrar algunas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995, de 28 de marzo, modificado por Decreto 181/2005, de 6 de septiembre) como es el caso de cuervo, cigüeña blanca, verderón común, verdecillo o triguero, especies clasificadas como "de especial interés" además de alimoche, chova piquirroja, sisón común, ganga ortega y ganga ibérica, especies clasificadas como "vulnerables", muy vinculadas estas últimas al tipo de hábitat estepario propio del entorno a transformar y que, conforme a la información facilitada por el Servicio Provincial de Zaragoza relativa a los censos de 2016, disponen de importante presencia en la misma.

Las parcelas de riego se sitúan en la margen derecha del río Jalón sobre la masa de agua subterránea 091-072 "Somontano del Moncayo". En este contexto es a destacar que el término municipal de Épila se encuentra dentro de la zona vulnerable por contaminación de nitratos de origen agrícola del "Somontano del Moncayo" (Orden del 10 de septiembre de 2013) en la que se incluye como tal, todas las parcelas agrícolas de este término municipal que según el catastro estén declaradas como regadío. Así mismo sobre la masa de agua afectada existen limitaciones específicas en sus normas de explotación debido a la presión extractiva, de modo que no se otorgan nuevas concesiones de aguas subterráneas cuando el volumen concedido en cada zona alcanza un umbral determinado especificado en función del balance hídrico local (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero).



Los materiales sobre los que se sitúan las parcelas de riego son suelos detríticos asociados a abanicos aluviales (cantos, gravas, arenas y arcillas) de permeabilidad alta y vulnerabilidad a la contaminación baja. El espesor de la zona no saturada es de entre 30 y 40 m. Los terrenos son de baja pendiente, inferiores al 7 %, sin riegos altos de desencadenamiento de procesos erosivos.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afección al medio hídrico y consumo de recursos. Valoración: impacto potencial alto. Se producirá un aumento de la presión sobre el acuífero que suministra el agua y es posible cierto incremento de la contaminación difusa, en una masa de agua ("Somontano del Moncayo") sobre la que se han establecido limitaciones a las nuevas concesiones de agua (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), y sin que ello haya sido tenido en cuenta en la documentación aportada, a efectos de valorar los impactos vinculados a la captación y concesión pretendidas. Si bien la concesión de agua solicitada por el promotor se ciñe a las dotaciones incluidas en el Plan Hidrológico de Cuenca para el tipo de cultivo y comarca (trigo: 5.893 m³/ha/año; almendro - riego deficitario: 5.720 m³/ha/año), el volumen total de la concesión alcanza un valor anual de casi 0,5 hm³, un volumen de explotación muy elevado para una masa de agua ya de por sí fuertemente explotada. A su vez, y si bien no se detalla el manejo previsto para la explotación, dado el tipo de proyecto y su magnitud, se puede fomentar que se acentúen procesos de contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo, si no se realizan unas adecuadas prácticas agrarias, dado que la implementación del riego suele conllevar un incremento en la aplicación de la dosis de abonado, favoreciendo el lavado de este tipo de contaminantes hacia acuíferos y ríos. En concreto, la masa de agua sobre la que se sitúa la actuación está en riesgo por contaminación de nitratos, encontrándose el término municipal de Épila en zona declarada vulnerable a la contaminación de nitratos de origen agrario (or cuanto refiere a las parcelas agrícolas situadas sobre la masa de agua del "Somontano del Moncayo" y que según el catastro están declaradas como regadío. En la documentación ambiental del proyecto se indica que se modificará la escorrentía e infiltración como consecuencia del riesgo por aspersión, valorándose en todo caso la afección ambiental como compatible y sin que se establezcan medidas al efecto.
- b) Afecciones sobre el relieve y el suelo y la generación de residuos. Valoración: impacto potencial medio. Salvo algunas zonas puntuales, fundamentalmente los recintos no definidos como tierra arable, la mayor parte de las parcelas de actuación poseen pendientes bajas, inferiores al 7%, sin riegos altos de desencadenamiento de procesos erosivos. Las parcelas ya se encuentran cultivadas, por lo que la actuación no debería suponer un cambio drástico en cuanto a la estructura y relieve del terreno. No obstante, no se incluye en el documento ambiental detalle alguno sobre la ejecución prevista, indicándose tan solo el propósito de amueblamiento de las parcelas con la instalación de aspersores con cobertura total. Si bien dado el relieve de partida y el sistema de riego previsto, no se prevén importantes movimientos de tierras, en la documentación aportada no se han facilitado los trazados de las tuberías para riego ni de las zanjas de las conducciones, acometidas eléctricas, accesos, etc. no pudiendo constatarse con precisión si se modificará finalmente la configuración actual de la finca, no siendo tampoco descartable que se puedan generar problemas erosivos u otros derivados de la salinización del suelos, o de pérdida de calidad del mismo.
- c) Afección a la vegetación natural y los usos del suelo. No se valora. Al desconocerse los trazados de las conducciones de riego y eléctricas, no es posible precisar las potenciales afecciones sobre la escasa vegetación natural del entorno, como tampoco se puede determinar si será preciso modificar parte de algún recinto con uso forestal que se integra en la explotación planteada. A tal efecto, en el documento ambiental se define la puesta en riego para un total de 28 parcelas ya cultivadas de cereales de secano y almendro. Sin embargo, algunas de las superficies incluidas en la cartografía aportada por el promotor no se encuentran definidas por el SIGPAC como tal. Conforme al trazado provisional descrito por el promotor, la mayor parte de conducciones discurren paralelas a caminos y parcelas de cultivo salvo algunos tramos que atraviesan terrenos de pastos arbustivos y en algún punto que cruza el barranco de Pedro Mareca. Se desconocen absolutamente las soluciones propuestas para el abastecimiento eléctrico del bombeo, mencionándose únicamente en la relación de las fases del proyecto la necesidad de acometida eléctrica de alta tensión.



d) Afección a la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto potencial alto. Durante las obras, la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona. A su vez, la transformación de superficies cerealistas de secano a riego, también puede afectar a algunas aves esteparias catalogadas que se distribuyen por este tipo de hábitat, como es el caso de ganga ortega, ganga ibérica o sisón común. Entre las principales problemáticas que afectan a la conservación de estas especies cabe señalar la reducción de su hábitat debido a la transformación en regadío de terrenos cerealistas tradicionales, así como la intensificación de las prácticas de cultivo, con las sinergias que conlleva. Si bien, las afecciones en la fase de obras pueden ser consideradas como localizadas, de bajo impacto y temporales, no pueden ser considerados como tal la introducción del riego, y menos en esta zona donde progresivamente se ha ido sustituyendo los mosaicos de cultivos tradicionales por grandes superficies de cultivo intensivo que ocupan buena parte del Bajo Jalón, mermando hábitat adecuado para numerosas especies faunísticas. No se incluye ningún tipo de medidas al respecto en el documento ambiental.

e) Simplificación y homogeneización del paisaje, concurrencia de proyectos y efectos acumulativos. Valoración: impacto potencial alto. El aumento progresivo de proyectos de regadío en el entorno supone la transformación del uso del territorio hacia un solo uso, en este caso al regadío intensivo, desapareciendo las escasas superficies de vegetación natural que existían, así como los mosaicos de cultivos tradicionales. Estas transformaciones del territorio comportan efectos sinérgicos que desembocan en una modificación del paisaje y del medio, suponiendo un incremento significativo del riesgo de regresión ecológica en la zona. La intensificación de los cultivos conlleva modificación de los ciclos y diversidad de las especies de fauna, particularmente la vinculada a sistemas de carácter estepario, también la pérdida de estructuras que facilitan cobijo y alimento a las mismas, así como de superficies de vegetación natural o fragmentación de las mismas y, en definitiva, la simplificación del medio, sin que se contemplen específicamente estos aspectos en la documentación aportada por el promotor.

Otras consideraciones: En la información presentada no hay suficiente determinación en la descripción de los distintos elementos y procesos de la actuación, quedando aspectos relevantes de la misma sin un tratamiento profundo, particularmente en lo relativo a las características constructivas y los diferentes elementos y fases previstos en la transformación a regadío y manejo posterior, lo que dificulta la interpretación precisa de los posibles efectos derivados, no pudiéndose descartar afecciones relevantes sobre los diferentes factores del medio.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de transformación a regadío de parcelas agrícolas en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovido por Manuel Domínguez Lázaro y Carlos Domínguez Lasheras, por los siguientes motivos:

- a) Insuficiente concreción en la definición del proyecto y su documentación ambiental, no permitiendo descartar efectos significativos sobre distintos factores del medio como suelo, vegetación, fauna u otros, y ausencia de valoración de alternativas que reduzcan o minimicen tales efectos.
- b) Concurrencia de proyectos y ausencia de valoración de efectos acumulativos y sinérgicos con otras iniciativas previstas en la zona.
- c) Potenciales afecciones a fauna catalogada, que no han sido consideradas en la documentación aportada, sin contemplarse medidas específicas.

Segundo.— El estudio de impacto ambiental del proyecto deberá contener, en todo caso, lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sin perjuicio de que, a la hora de la redacción del estudio, deban ser tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El estudio deberá incluir una descripción detallada del proyecto y todas sus características constructivas y fases, concretando localización y características del sondeo, trazados y



características de las tuberías para riego y de las acometidas eléctricas, detalle de la estación de bombeo, en su caso, de los sistemas de almacenamiento, etc. Asimismo, en el caso de que sea necesaria la apertura de nuevos caminos o acondicionar alguno existente para acceder a la zona de actuación, se incluirán en el estudio las características y trazado del mismo. Se concretará la actuación prevista, en su caso, sobre las actuales superficies de uso forestal, bien sea para puesta en cultivo, bien como consecuencia de los trazados de las diversas conducciones de agua o acometidas eléctricas.

2. Se detallarán y cuantificarán los movimientos de tierra necesarios para el amueblamiento de las parcelas, o la propia implantación y manejo del cultivo y riego. También los balances y, en su caso, necesidad de préstamos o vertederos. Se concretará el proceso de obra y el emplazamiento y características de las zonas auxiliares durante las obras y posibles acopios temporales de tierra u otros materiales.

3. Se completará el estudio de alternativas para las diferentes acciones y elementos del proyecto, integrando opciones de configuración final de la finca y de establecimiento y manejo del riego, que integren criterios de sostenibilidad ambiental y minimicen los efectos del proyecto, considerando como aspectos prioritarios el aprovechamiento de infraestructuras pre-existentes.

4. Se deberá describir con detalle suficiente cada una de las diferentes acciones del proyecto susceptibles de producir impactos, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, incluyendo los impactos sobre las aguas subterráneas, suelos, vegetación, fauna, patrimonio cultural, consumo de recursos naturales, medio socioeconómico, etc. derivados de la ejecución de la obra y del manejo posterior de la explotación.

5. Particularmente, se evaluarán los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto, junto a otras iniciativas previstas o ejecutadas en la zona, respecto al cambio de uso de los terrenos tradicionales de secano, a la simplificación del paisaje, a las necesidades hídricas y las posibles alteraciones sobre el medio hídrico, a los procesos erosivos y de contaminación y a la fragmentación y reducción del hábitat de especies catalogadas, estableciendo, en su caso, las medidas oportunas preventivas. El análisis de las necesidades hídricas se realizará considerando otras concesiones solicitadas o ya otorgadas en las proximidades y valorando las repercusiones del conjunto sobre el sistema hídrico, teniendo en cuenta los compromisos y objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua.

6. Se realizará un estudio específico basado en bibliografía disponible y en trabajo de campo, sobre el uso del espacio por las poblaciones de fauna presentes en el ámbito del proyecto. Particularmente, se analizarán las afecciones que comporta el proyecto de cara al mantenimiento del hábitat estepario actual, vinculado a la presencia de especies catalogadas, en especial ganga y ortega, así como para otras potenciales usuarias del entorno. Se valorarán asimismo los potenciales riesgos sobre la avifauna derivados de la acometida eléctrica contemplada en el proyecto. Conforme a los resultados de dicho estudio se establecerán medidas encaminadas a minimizar la afección sobre la fauna, tanto durante las obras, como durante la fase de explotación.

7. Se deberán definir en el proyecto y ser evaluadas en el estudio de impacto ambiental, las medidas a adoptar para la gestión de todos los residuos generados durante las obras y durante la explotación, con especial atención a los residuos químicos, fertilizantes y plaguicidas.. proponiéndose las medidas pertinentes para minorar el riesgo de degradación del entorno.

8. Se deberá incluir un estudio detallado sobre el Patrimonio Cultural (arqueología) en los términos establecidos en su informe por la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Dicho estudio deberá recoger el inventario de bienes culturales (arqueológicos) existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas que la actuación pueda producir durante la ejecución y con posterioridad.

9. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental acorde, con un periodo de vigencia que desarrolle las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental en las fases de ejecución de las obras, de explotación y de abandono. El plan contemplará la posibilidad de incorporar medidas adicionales si, del seguimiento y control propuesto, se deduce la falta de adecuación o insuficiencia de las medidas propuestas para la correcta preservación de los valores naturales del entorno.

10. En el estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las consultas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta detallada a todo ello y a lo establecido en la presente resolución, o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que lo contiene.



Tal y como se establece en el artículo 38 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental deberá ser suscrito por redactores que posean la titulación universitaria adecuada y la capacidad y experiencia suficientes, debiéndose identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor o autores.

El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad), para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Cualquier otro documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será igualmente remitido y deberá ser tenido en cuenta a la hora de redactar el estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 28 de marzo de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**